



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

MARZO 2010

Principales Normas para el
ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL

- OTRAS NORMAS DE INTERES
- INDICADORES ECONOMICOS

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. CÓDIGO TRIBUTARIO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Código Tributario.

2. TRIBUTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

2.1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

2.2. IMPUESTO A LA RENTA

17/03/2010 D.S. N° 089-2010-EF (El Peruano Pág. 415685).

Autorizan un plazo adicional, a los 6 meses para la suscripción del contrato.

Cabe señalar que atendiendo a lo establecido por el literal b) del Art. 3° de la Ley del Impuesto a la renta, se consideran como ingresos provenientes de terceros gravados por esta ley a las indemnizaciones destinadas a reponer total o parcialmente un bien de activo de la empresa, en la parte en que excedan el costo computable de ese bien, salvo que se cumplan las condiciones para alcanzar la inafectación total de estos importes (que la adquisición se produzca dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de percepción de la indemnización y el bien se reponga en un plazo no mayor de 18 meses a partir de la recepción).

En mérito a ello se vio conveniente ampliar la facultad de SUNAT para autorizar un mayor plazo para la contratación de la adquisición del bien, dado que pueden existir casos en los que el plazo de 6 meses previstos actualmente no resulte suficiente para llevar a cabo dicha contratación, siempre que el hecho se encuentre debidamente acreditado.

Resultando por tanto que la SUNAT autorizará por única vez un plazo adicional para la contratación de la adquisición del bien. De igual manera este dispositivo se aplicará a aquellos casos cuyo cómputo del plazo de 6 meses para la contratación de la adquisición se hubiera iniciado con anterioridad.

2.3. ADUANAS

20/03/2010 Res. N° 148-2010/SUNAT/A (El Peruano Pág. 415886). Restablecen uso de formato provisional de Declaración Jurada de Equipaje de Salida¹ aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 638-2007/SUNAT/A.

Mediante la presente resolución se restablece el referido formato hasta el 30 de junio de 2010

27/03/2010 D.S. N° 096-2010-EF (El Peruano Pág. 416255). Modifican el Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

¹ Dicho formato se aprobó a fin de que toda persona que salga del país, nacional o extranjera declare bajo juramento si porta dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros por más de US \$10,000.00 o a su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Mediante la presente norma se dispone que el proceso de Despacho Anticipado en el régimen de Importación para el Consumo regulado en la Ley General de Aduanas como en su respectivo Reglamento, empiece a regir a partir del 29 de marzo de 2010 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y el 12 de abril del mismo año en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

Asimismo su implementación en otras Intendencias se dará de manera progresiva, según el cronograma que para tal efecto emitirá la SUNAT dentro de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente decreto, culminando la implementación el 1 de octubre del presente año.

28/03/2010 Res. N° 170-2010/SUNAT/A (El Peruano Pág. 416322).- Aprueban procedimiento Despacho Anticipado de Importación para el Consumo en las Aduanas Marítima y Aérea del Callao INTA-PE.01.17-A (versión 1). Mediante la presente norma se establecen las reglas para viabilizar el despacho de mercancías sujetas al despacho anticipado de importación para el consumo, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

En tal sentido entre las principales disposiciones que norman el despacho anticipado, se dispone que la numeración de la DUA debe efectuarse dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada de las mercancías al territorio aduanero; y que vencido este plazo las mercancías se someterán al despacho normal, debiendo el despachador de aduana solicitar la rectificación de la declaración.

Asimismo señala que el dueño o consignatario de la mercancía podrá tramitar el despacho anticipado, conforme a lo siguiente:

a) Con descarga y levante en el terminal portuario o terminal de carga aéreo.

b) Con traslado a depósito temporal.

c) Con traslado al local con autorización especial de zona primaria.

Por otro lado, dispone que las mercancías solicitadas a despacho anticipado serán entregadas, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras, a los dueños o consignatarios en el terminal portuario o terminal de carga aéreo, salvo en las excepciones establecidas en la misma norma, en cuyo caso deberán ser entregadas en depósitos temporales.

3. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ATE

05/03/2010 Ordenanza N° 234-MDA (El Peruano Pág. 415122).- Amplían plazo para el pago del Impuesto Predial y la Tasa de Arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2010

COMAS

05/03/2010 Ordenanza N° 297-C/MC (El Peruano Pág. 415124).- Aprueban prórroga de beneficios tributarios y modifican fechas de vencimiento de beneficios de pronto pago.

SAN ISIDRO

07/03/2010 Ordenanza N° 289-MSI (El Peruano Pág. 415225).- Modifican régimen tributario de los Arbitrios municipales.

07/03/2010 Ordenanza N° 290-MSI (El Peruano Pág. 415226).- Fijan la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad.

VILLA MARIA DEL TRIUNFO
18/03/2010 D.A N° 005-2010/MVMT (El Peruano Pág. 415795).- Conceden de oficio exoneración prevista en la

Ordenanza N° 092/MVMT a propietarios de predios destinados al uso de casa habitación cuyo valor de la base imponible no supere las 2 UIT.

4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

05/03/2010 Res. N° 081-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 415085).- Aprueban modelo de comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del Impuesto a la Renta de segunda categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos.

Dicha comunicación tiene carácter de declaración jurada y deberá estar firmada por el enajenante o su representante legal de ser el caso.

Están obligados a presentar dicha comunicación las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. La ganancia de capital proveniente de dicha enajenación constituye renta de tercera categoría.

2. El inmueble enajenado sea su casa habitación, incluyendo los derechos sobre el inmueble.

3. No exista impuesto por pagar. La presentación de la comunicación en comentario, se realizará ante el Notario o Juez de Paz Letrado (cuando cumpla funciones notariales de acuerdo con la ley de la materia), y deberá ser insertada en la escritura pública respectiva o archivarla junto con el formulario registral según corresponda.

12/03/2010 Res. N° 084-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 415448).- Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2010.

Mediante la presente norma se establece que los sujetos obligados al pago del impuesto antes referido tienen como plazo para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al año 2010 hasta el 30 de abril, utilizando el Formulario Virtual N° 1690.

Del mismo modo se regulan las Formas de Pago del Impuesto, el que podrá hacerse:

- a. Al contado, hasta el 30 de abril del año 2010; ó
- b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. Cada cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total a pagar. La primera cuota, podrá ser pagada hasta el 30 de abril del año 2010; la segunda cuota hasta el 30 de julio del año 2010; la tercera hasta el 29 de octubre del 2010; y, la cuarta hasta el 31 de enero del 2011.

La segunda, tercera y cuarta cuota deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido desde el vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al del vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del Impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del Impuesto a través del Sistema Pago Fácil mediante el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago, en efectivo o cheque, en el cual se informará como código de tributo "7151 - Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

Forma de pago	Periodo
a) Pago al contado	04-2010
b) Pago Fraccionado	
Primera cuota	04-2010
Segunda cuota	07-2010
Tercera cuota	10-2010

Cuarta cuota	01-2011
--------------	---------

19/03/2010 Res. N° 087-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 415837).- Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática de Notarios y dictan disposiciones sobre la utilización de la versión anterior a ésta.

Mediante la presente disposición se aprueba el PDT de Notarios, Formulario Virtual N° 3520 – versión 3.2, para ser utilizado en la declaración anual de notarios a que se refiere la Res, N° 138-99/SUNAT; la misma que estará a disposición de los interesados – en el portal de la SUNAT- a partir del 22 del marzo del año en curso.

24/03/2010 Res. N° 090-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 416078).- Amplían uso de Formulario Virtual para Declaración y Pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

La norma en comentario dispone que a partir del 1 de mayo y 1 de junio del 2010 no podrá utilizarse los formularios N° 119 (Régimen General) y 118 (Régimen Especial) respectivamente, salvo que:

1. No incurran en la obligación de presentar PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N° 621.
2. A la fecha de publicación de la presente resolución tengan domicilio fiscal declarado en el RUC en las localidades señaladas en el anexo de la presente resolución

Cabe agregar que los sujetos que se inscriban en el RUC con posterioridad a la fecha antes indicada, considerarán cumplido éste requisito siempre que al momento de su inscripción declaren como domicilio fiscal las localidades señaladas en el referido anexo.

Por otro lado la norma dispone que deberá utilizarse los formularios antes referidos para efectuar las declaraciones y pagos

correspondientes a los periodos anteriores a enero de 1998.

24/03/2010 Res. N° 091-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 416079).- Amplían uso del programa de Declaración Telemática (PDT) Planilla Electrónica.

Mediante la presente norma se dispone que a partir del 1 de junio de 2010 no podrá utilizarse el formulario preimpreso N° 402 para la inscripción de los empleadores en el registro de entidades empleadoras y de los trabajadores en el registro de asegurados titulares y derechohabientes, la declaración de la contribución al Seguro Social de Salud (Essalud) correspondiente a la remuneración de los trabajadores de las entidades empleadoras y de la Prima por el concepto de +Vida Seguro de Accidentes, salvo que:

1. No incurran en la obligación de presentar el PDT Planilla Electrónica (Formulario 601).
2. A la fecha de publicación de la presente norma tengan domicilio fiscal declarado en el RUC en las localidades señaladas en el anexo de la norma en comentario.

Cabe agregar que los sujetos que se inscriban en el RUC con posterioridad a la fecha antes indicada, considerarán cumplido éste requisito siempre que al momento de su inscripción declaren como domicilio fiscal las localidades señaladas en el referido anexo.

En consecuencia para realizar la declaración y pago de los conceptos antes señalados se realizará por los periodos anteriores a enero de 2008 a través del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, y posteriores a dicha fecha a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601.

REGIMEN LABORAL

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial en el ámbito del régimen laboral.

ECONOMÍA Y FINANZAS

1. NORMAS ECONOMICAS

02/03/2010 Circular. N° 006-2010-BCRP (El Peruano Pág. 414918).- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo.

DÍA	ÍNDICE
1	7,02834
2	7,02907
3	7,02980
4	7,03053
5	7,03126
6	7,03199
7	7,03272
8	7,03345
9	7,03418
10	7,03491
11	7,03564
12	7,03637
13	7,03711
14	7,03784
15	7,03857
16	7,03930
17	7,04003
18	7,04076
19	7,04149
20	7,04222
21	7,04296
22	7,04369
23	7,04442
24	7,04515
25	7,04588
26	7,04661
27	7,04735
28	7,04808
29	7,04881
30	7,04954
31	7,05027

Este índice es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el Artículo 1235° del Código Civil. Cabe precisar que el índice en mención no debe ser empleado para calcular intereses, cualquiera fuere su clase; y tampoco para determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (Artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

05/02/2010 Res. N° 065-2010-EF/15 (El Peruano Pág. 412820).- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. Atendiendo a que en caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable esta dado por el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, se ajustara multiplicándolo por los índices de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble.

En definitiva mediante la presente norma se aprueba los referidos índices, los cuales se anexan a la norma en comentario; índices que serán publicados en el portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

20/03/2010 R.V.M. N° 006-2010-EF/15.01 (El Peruano Pág. 415872).- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo. Mediante la presente disposición se fijan los precios CIF antes indicados a efecto de actualizar las tablas aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios.

2. SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

26/02/2010 Res. N° 1963-2010 (El Peruano Pág. 414647).- Sustituyen el artículo 11° del Reglamento para la inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior².

Al respecto cabe señalar que la suma total de las inversiones realizadas en el exterior no debe

de exceder el límite máximo de inversión el cual asciende al 24% del valor total de sus fondos.

Por tanto la modificación recae respecto a la suma de inversiones realizadas por las AFP con los recursos de las Carteras Administradas como partícipes de los fondos mutuos alternativos, los que no deben exceder al 3% del valor conjunto de las Carteras Administradas correspondientes a los tipos de fondo cuyos perfiles de riesgo permitan la inversión en tales instrumentos.

27/03/2010 Res. SBS N° 2982-2010 (El Peruano Pág. 416284).- Aprueban normas para la contratación de gestión de reaseguros y modifican el Reglamento de sanciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS.

3. INDICADORES ECONOMICOS

01/03/2010 R.J. N° 057-2010-INEI (El Peruano Pág. 414863).- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero de 2010.

AÑO 2009 MES	NÚMERO INDIC E	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULAD A
ENERO	100,40	0,30	0,30
FEBRERO	100,73	0,32	0,62

01/03/2010 R.J. N° 058-2010-INEI (El Peruano Pág. 414863).- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero 2010.

AÑO/MES 2009	NUMERO PORCENTUAL INDICE BASE 1994	VARIACION	
		MENSU AL	ACUMULA DA
ENERO	190,045210	0,82	0,82
FEBRERO	190,174578	0,07	0,88

OTRAS NORMAS DE INTERES

1. PROPIEDAD INTELECTUAL
14/03/2010 Res. N° 031-2010/CFD-INDECOPI (El Peruano Pág. 415567).- Se

² Resolución SBS N° 8-2007

mantiene la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 017-2004/CDS-INDECOPI y modificados por Res. N° 0774-2004/TDC-INDECOPI sobre diversas importaciones de tejidos originarios de Pakistán.

14/0372010 Res, N° 043-2010/CFD-INDECOPI (El Peruano Pág. 415570).- Se deja sin efecto desde el 17 de marzo de 2010 los derechos antidumping provisionales impuestos por resolución N° 184-2009(CFD-INDECOPI).

2. MERCADO DE VALORES

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial en el ámbito del Derecho Bursátil.

3. NORMAS DIVERSAS

12/03/2010 Ley N° 29508 (El Peruano Pág. 415417).- Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 28128, Ley de Incentivos Migratorios.³

Mediante la presente ley se restablece la vigencia de la ley 28128, la cual dispuso promover diversas acciones para el retorno de los peruanos que radican en el extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales.

Dicha ley otorgaba beneficios tributarios como por ejemplo liberar el pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de bienes como:

- a. Menaje de casa hasta por US\$.30,000.00 y un vehículo automotor por un máximo de US\$.30,000.00; y
- b. Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial hasta por un máximo de US\$.100,000.00

Finalmente cabe señalar que la norma restituida registró por tres

años a partir del 13 de marzo del 2010.

13/03/2010 D. U. N° 021-2010 (El Peruano Pág. 415494).- Decreto de Urgencia que deroga el Decreto de Urgencia N° 061-2009

Mediante la presente norma se deroga el Decreto de Urgencia N° 061-2009 por el cual se establecía la participación de los acreedores vinculados a los deudores en procedimientos concursales; disponiéndose que ellos no podrán solicitar, en calidad de acreedores, que el deudor sea sometido a un procedimiento concursal y tampoco votar en las juntas de acreedores que se celebren.

NOTA DE OPINION:

En este mes se ha dictado dispositivos legales que permitirá a los contribuyentes el correcto empleo de mecanismos de declaración de los tributos y pago de otras obligaciones tributarias, así por ejemplo se ha ampliado el uso de los PDT 601 Planilla Electrónica y PDT 621 IGV – Renta, entre otras disposiciones que en el presente boletín se exponen.

³ Ley N° 28128, publicada el 24 de febrero de 2004.

BCPO te da soluciones a los problemas de determinación y pago de tus obligaciones tributarias incluyendo lo relacionado con la formulación y la presentación de tus PDTs.

Así te concentras en desarrollar y hacer crecer tu negocio

Contáctanos en: soluciones@bcpo.com.pe

Llámanos al: 241 6412

